

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Ciudadano Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes del Municipio hago saber:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública en el Municipio de Progreso, Yucatán, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Mexicana, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2º. La aplicación de este reglamento compete al Gobierno Municipal por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, en coordinación con las Direcciones Municipales de las que en su momento se requieran.

Artículo 3º. Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza del Municipio.
- II. Fomento de la cultura ambiental entre sus habitantes y sus visitantes.
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana.
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes, en la aplicación de estos principios y del presente Reglamento, vía participación social permanente.
- V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de educación ambiental para los habitantes y visitantes.
- VI. Rescate de la imagen del Municipio, procurando la creación de un Municipio Limpio y Sano, agradable a propios y visitantes.
- VII. Proteger y elevar la calidad de nuestro medio ambiente.
- VIII. Mantener limpias y proteger nuestras bellezas naturales, como lo son playas, mares, esteros, ciénagas, dunas, etc.
- IX. Reducción de residuos en las fuentes generadoras.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 4°. Con relación a los Residuos Sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas y bellezas naturales.
- II.- Recolección de residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial
- III.- Colocación y recolección de recipientes y contenedores de almacenamiento.
- IV.- Transporte de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial a los módulos y estaciones de transferencia, y/o a los sitios de disposición final destinados para tales efectos, y/o tratamiento de dichos residuos-
- V. Transferencia de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial
- VI. Tratamiento de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial; y
- VII. Reciclaje de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial

Artículo 5°. Para la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- I.- Almacenamiento. Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.
- II.- Apercibimiento.- Advertencia para no realizar un comportamiento que origina una infracción a este Reglamento.
- III.- Aseo Urbano.- Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- IV.- Amonestación.- Es el medio de apremio que impone la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia.
- V.- Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía
- VI.- Arresto.- Es el medio de apremio que deberá imponerse por las violaciones graves al Reglamento de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.
- VII.- Residuos Sanitarios- Son aquellos residuos sólidos que contienen desechos de fluidos, secreciones y/o excreciones corporales tales como algodón, gasas, material de curación, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, pantiprotectores, preservativos, tampones y toallitas húmedas.
- VIII.- Brigadas de Aseo.- Conjunto de trabajadores del Municipio o particulares encargados de la recolección de los Residuos Sólidos urbanos, municipales y de manejo especial.
- IX. Centros de acopio. Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de residuos por recolección.
- X. Concesionario. Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial.
- XI. Contenedor. Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicio.
- XII.- Contenedor Público.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial, generados en la vía pública.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

XIII.- Clausura.- Es el cierre del establecimiento comercial o industrial por parte de la autoridad, en el que se hubiere cometido o generado la infracción.

XIV.- Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XV.- Días Multa.- Entiéndase un día del salario mínimo general de la zona económica que corresponda al Municipio de Progreso.

XVI.- Equilibrio Ecológico.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XVII.- Fuente de Generación.- Lugar donde se originan los residuos.

XVIII.- Ley Federal.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XX.- Ley Estatal.- Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

XXI.- Estación de Transferencia.- Sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos municipales que reúna los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas que puede contar con áreas para la selección, clasificación y almacenamiento temporal de los subproductos.

XXII.- Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXIII.- Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIV.- Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

XXIV.- Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXVI.- Módulo de Transferencia. Sitio destinado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, que cuenta con la infraestructura mínima para resguardarlos en un tiempo máximo de 24 horas.

XXVII.- Material Reciclable.- Es aquel que una vez desechado de su primer uso, puede volver a ser utilizado para elaborar nuevos productos o refabricar los mismos.

XXVIII.- Medidas de Seguridad.- La adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

XXIX.- Pepena. Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

XXX.- Planta de Transformación.- Sitio destinado para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial.

XXXI.- Prestador del Servicio.- Persona física o moral, asignada por la ley, la autoridad o concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar en forma total o parcial el servicio público objeto del presente reglamento.

XXXII.- Reacción Química o Biológica.- Acción natural o inducida que genera cambios en la materia provocada por agentes químicos o biológicos.

XXXIII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXV.- Recolección. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

XXXVI.- Recuperación. Actividad previa al reciclaje que consiste en separar del ciclo de la basura todo material aprovechable.

XXXVII.- Reglamento.- Al presente Reglamento de Limpia Municipal, que establece las facultades otorgadas en forma expresa y concurrente al Municipio de Progreso por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

XXXVIII.- Relleno sanitario. Obra de ingeniería para confinar como destino final los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

XXXIX.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la ley de la materia y demás ordenamientos relativos y aplicables.

XL. - Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLI.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

XLII.- Residuos Sólidos Municipales. Los residuos no peligrosos que se generen en parques, jardines, playas, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

XLIII.- Residuos Inorgánicos.- Desechos de origen domiciliario, comercial o de la industria, el cual no puede ser descompuesto por acción de microorganismos.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

XLIV. Residuos municipales. Desechos generados en zonas urbanas considerados no peligrosos.

XLV.- Residuos orgánicos. Fracción de residuos vegetales y/o animales, con alto contenido de carbono y nitrógeno.

XLVI.- Residuos sólidos no peligrosos. Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicten.

XLVII.- Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

XLVIII.- Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLIX.- Residuos Voluminosos.- Desechos que por sus dimensiones, peso o características, requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras etc.

L.- Residuos urbanos. Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

LI.- Re-uso. Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su separación y reutilización para fines idénticos o semejantes.

LII.- Servicio de Limpia.- El servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LIII.- Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LIV.- Subproducto.- Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

LV.- Suspensión Temporal.- Es la revocación por tiempo determinado o indefinido de la concesión otorgada.

LVI.- Transporte. Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

LVI.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LVII.- Usuarios.- Personas físicas o morales que utilizan los servicios de limpia, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Progreso.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

LVIII.- Vía Pública.- Aquella superficie de dominio y uso común destinada o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad municipal de conformidad con las Leyes, y demás Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 6.- El servicio de limpia pública se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 7.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar el Servicio de Limpia Pública a particulares.

Artículo 8.- El Ayuntamiento establecerá una Comisión de Limpia Pública Municipal, que estará integrada por:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Regidor Comisionado de Servicios Públicos Municipales.
- III.- El Regidor Comisionado de Ecología.
- IV.- El Regidor Comisionado de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI.- El Director de Desarrollo Social.
- IX.- El Director de Ecología y Protección Civil.

Artículo 9.- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con relación al artículo 4º inciso I.
- II. Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial, industrial y turística.
- III.- Cobro de tarifas en los módulos de transferencia, estación de transferencia y sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial.

Artículo 10.- Para la prestación del servicio de limpia pública se han de coordinar todas las dependencias Municipales. Asimismo, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, el Municipio de Progreso podrá coordinarse con las dependencias Estatales correspondientes.

Artículo 11.- La Comisión de Limpia Pública Municipal se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

Artículo 12.- Será responsabilidad del Director de Servicios Públicos, en materia de limpia pública, lo siguiente:

- I. Promover y establecer la Gestión Integral de Residuos en el Municipio.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- II. Promover y aplicar la responsabilidad compartida con el fin de reciclar y disminuir los volúmenes de residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial en el Municipio.
- III. Someter a consideración de la Comisión de Limpia Pública Municipal, para su revisión y/o aprobación, los programas y los presupuestos anuales de la Dirección de Servicios Públicos.
- IV. Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y normas instaurados por la Administración Municipal
- V. Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.
- VI. Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos.
- VII. Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial.
- IX. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección y al avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.

Artículo 13.- Para proporcionar un buen servicio de barrido y recolección de residuos, el Director de Servicios Públicos Municipales será responsable de determinar:

- I. La zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.
- II. Las rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las características de la vialidad, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. Las características de maquinaria y equipo a utilizar en los servicios de limpia pública.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido a los habitantes y visitantes del Municipio tirar, derramar, depositar y acumular materiales o sustancias en lugares y vías públicas, que sean nocivos para la salud, entorpezcan su libre utilización, perjudiquen su belleza y/o contaminen el ambiente.

Artículo 15.- En los casos de prestación deficiente del servicio de limpia pública, los habitantes del Municipio tienen la obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que se sancione a los responsables.

Artículo 16.- Las autoridades municipales y las empresas concesionarias tendrán la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio de limpia pública, la que comprende:

- I. Barrido y limpieza en lugares de acceso público gratuito, parques, playas, humedales, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas.
- II. Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en la vía pública.
 - II. Recolección de los residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial, generados en el Municipio.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia los módulos de transferencia, la estación de transferencia, las instalaciones de tratamiento, y/o al sitio de disposición final autorizado, así como su separación o reciclaje.
- V. Transferencia, en su caso, de los residuos sólidos, desde la estación respectiva hasta el sitio de disposición final.
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico de los residuos sólidos recolectados, para su estabilización, transformación y aprovechamiento.
- VII. Disposición final de los residuos sólidos no reutilizables en los sitios autorizados con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 17.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o, en su caso, las empresas especializadas concesionarias, son responsables de:

- I. La ejecución del servicio de barrido y/o recolección.
- II. La recolección de los recipientes de almacenamiento en la vía y lugares públicos.
- III. La operación de los módulos y estación de transferencia
- IV. El traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de tratamiento o disposición final
- V.- El tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.
- V.- Supervisión de todas las fases del proceso de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial generados en el Municipio.
- VI Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control y aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio.
- VII. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos urbanos, municipales o de manejo especial, se deberá obtener de la autoridad competente, la correspondiente Autorización de Impacto Ambiental.
- VIII. La participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por el mal manejo de los residuos sólidos no peligrosos.
- IX La capacitación y adiestramiento del personal que presta el servicio.
- X.- La planeación y coordinación con las autoridades Estatales y/o Federales, en la selección de sitios para la ubicación de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial, y en su caso, del equipamiento para su transferencia, tratamiento y disposición final.
- XI. El diseño, puesta en práctica y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial.
- XII. La aplicación o la observancia de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para manejo correcto de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial.
- XIII. Precisar y llevar a cabo procedimientos para el control y recolección de los residuos voluminosos y los sólidos no peligrosos de características especiales.
- XIV. La elaboración y desarrollo de programas permanentes de monitoreo ambiental en las instalaciones de manejo de los residuos sólidos no peligrosos.
- XV. La aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para el control de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial.

Gaceta Municipal

PROGRESO YUC. A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- XVI. Adoptar criterios para la selección y asignación adecuada de la maquinaria y equipo necesario y formular las especificaciones técnicas para su adquisición.
- XVII. El control de los residuos de cualquier naturaleza, mediante análisis físicos, químicos y biológicos.
- XVIII. Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano o intermunicipal, determinar los lineamientos técnicos y realizar los estudios y proyectos necesarios para el correcto manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos.
- XIX. Procurar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.
- XX. Evitar que en lugares públicos se arroje, derrame, deposite y/o acumule materiales o residuos que puedan ser nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su entorno natural.
- XXI. Proporcionar mantenimiento al equipo, recipientes, vehículos e instalaciones utilizados para el servicio de limpia, de acuerdo a los programas establecidos.
- XXII. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar módulos, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final.

Artículo 18.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales realiza y coordina la prestación del servicio de limpia los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, incluyendo el barrido vial, la recolección y el transporte de los residuos sólidos.

Artículo 19.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o, en su caso, la empresa concesionaria, deben proponer al H. Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores a cada vehículo en las zonas asignadas.

Artículo 20.- La Policía Municipal tendrá la responsabilidad de coadyuvar en la labor de vigilante de la observancia de este Reglamento, constituyéndose en auxiliar de los Inspectores de Limpia.

Artículo 21.- Las autoridades de limpia pública han de planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico, originados por los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial.

Artículo 22.- Las Autoridades de Limpia Pública Municipal serán la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Subdirección de Ecología, quienes serán responsables de atender las quejas por el mal servicio, y aplicar las acciones correctivas pertinentes

Artículo 23.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial, deberá contar con una concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

GENERACIÓN DE RESIDUOS

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 24.- A todos los habitantes del Municipio corresponderá el deber de colaborar en el sistema de limpia pública, por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos, en caso de que así lo indicara la autoridad competente.
- II. Sacar los residuos sólidos en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el H. Ayuntamiento.
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones o privadas), depositarla en los sitios previamente señalados y destinados para ello, por el H. Ayuntamiento.
- IV.- Conservar limpios y bardeados sus predios.
- V. En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados para ello, y evitar su dispersión.
- VI. Barrer diariamente la acera o frente de sus viviendas o predios.
- VII.- Retirar constantemente la maleza en el perímetro de sus predios.
- VIII.- Denunciar el mal servicio o cualquier anomalía del servicio de limpia pública.
- IX.- Cooperar con el H Ayuntamiento en:
 1. Campañas de concientización.
 2. Acciones para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
 3. Separación de los residuos sólidos para su aprovechamiento integral.
- X. Informar al H. Ayuntamiento cuando en la vía pública, playa y en la ciénaga se encuentren animales muertos u objetos tirados.
- XI. No tirar residuos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como *vía pública*.

Artículo 25.- Tal como establece la fracción V del artículo anterior, se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier otro tipo de residuo. Únicamente se permite depositarlos en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen o en la puerta de sus domicilios, previo al paso inmediato del camión recolector.

Artículo 26.- Se prohíbe quemar residuos de cualquier clase, en lugares públicos o en el interior de los predios.

Artículo 27.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueteta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos. Los vehículos que transporten este tipo de material deben cubrir la carga o humedecerla durante el transporte para evitar su dispersión.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 28.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el *Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Residuos Peligrosos*, y las *normas oficiales mexicanas* relativas a éstos. Entre estos generadores están los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, gasolineras, etc.

Artículo 29.- Los propietarios o encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros provisionales o fijas, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público, deben mantenerlos en estado higiénico adecuado.

Artículo 30.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros o de carga y de automóviles de alquiler, deben mantener aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento, se encuentren en buen estado de limpieza, asimismo deberán promover y difundir entre los usuarios no arrojar residuos por las ventanillas de los vehículos, igualmente deberán colocar en el interior del vehículo algún recipiente de almacenamiento para acopiar los residuos.

Artículo 31.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares han de llevar a cabo sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y deberán contratar el servicio de recolección o por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos que generen.

Artículo 32.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con la playa, rías o ciénega, deben evitar que se arroje o deposite residuos de cualquier naturaleza en esos lugares.

Artículo 33.- Los propietarios o poseedores de inmuebles con jardín tienen la obligación de mantenerlo en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, la infraestructura eléctrica o la buena vecindad, siendo responsables de recoger los residuos resultantes, por lo que deberán contratar el servicio de recolección o por su cuenta transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente este tipo de residuos.

Artículo 34.- Los materiales resultantes de lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como en las operaciones de desazolve de pozos pluviales y residuos de procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole potencialmente contaminante, se deben tratar y disponer mediante los métodos que al efecto autoricen el H. Ayuntamiento, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 35.- A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, así como para evitar la emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para el almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 36.- La basura se deberá clasificar, cuando así sea señalado por el H. Ayuntamiento, según las especificaciones correspondientes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indique la Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo a la composición e idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento ubicará en las comisarías módulos de transferencia con contenedores móviles para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos

Artículo 38.- La población fija o flotante de las comisarías del municipio deberá utilizar los módulos de transferencia para la disposición temporal de los residuos sólidos urbanos, en caso de no contar con el servicio de recolección.

CAPÍTULO VI

RECOLECCIÓN

Artículo 39.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección.
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados.
- III. Anunciar el paso o la llegada con anticipación adecuada, a fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos.
- IV. Portar identificación visible con fotografía y no presentar signos de haber ingerido alcohol o alguna sustancia tóxica.
- V.- Utilizar uniformes, botas, gorra, cascos, guantes y demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera segura e higiénica.

Artículo 40.- Según la índole de los residuos sólidos generados, la recolección en el Municipio la podrán efectuar exclusivamente los organismos siguientes:

- I. Los residuos urbanos, municipales y de manejo especial, provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y las empresas u organismos que cuenten con la correspondiente concesión del H. Ayuntamiento.
- II. Los peligrosos, las empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 41.- En las unidades de recolección se aceptan:

- a) Recipientes que cumplan las especificaciones que las normas oficiales mexicanas y/o la Comisión de Limpia Pública Municipal determinen, de suficiente capacidad, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, preferentemente equipados con tapa hermética.
- b) Bolsas debidamente cerradas, las cuales no serán retornables.

Artículo 42.- Los residuos sólidos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, oficinas, congeladoras, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben contratar a las tarifas correspondientes, pagándose como contraprestación la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Los habitantes del Municipio están obligados a entregar sus residuos en los lugares designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 44.- Los habitantes de viviendas multifamiliares y condominios deben de concentrar sus residuos sólidos en los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que para ese efecto se hayan colocado con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos que generen como consecuencia de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con la Dirección de Servicios Públicos o, en su caso, con la empresa concesionaria, previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, debiendo exhibirse el contrato a la vista del público.

Artículo 46.- En las obras civiles y demoliciones, la contratación de la recolección de escombros y material residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 47.- El personal de la *Dirección de Servicios Públicos Municipales* debe hacerse cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, incluyendo a las empresas, comercios e industrias que afecten a la vía pública, debiendo los propietarios de éstas cubrir los derechos que se establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 48.- Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, materiales, equipos, vehículos y contenedores) necesaria para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49.- En todos los lugares de mayor afluencia de público, el H. Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes y/o contenedores apropiados. De manera permanente y continua se deben supervisar el traslado, retiro, limpieza y el mantenimiento de estos depósitos.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 50.- Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Que tengan la capacidad adecuada para la cantidad de residuos que deben contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades de cada caso.
- II. Que estén fabricados con material resistente a las condiciones ambientales del Municipio.
- III. Que se les revise y asee regularmente, para su conservación y mantenimiento adecuados.
- IV. Que estén debidamente instalados y señalizados, con inscripción alusiva a su uso. Además podrán contener información acerca del servicio de limpia y propaganda comercial, si previamente se autoriza mediante concesiones o permisos.
- V.- Que los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos se mantengan resguardados de la lluvia.

Artículo 51.- Las cajas de cartón que sean desechadas deberán desarmarse y las ramas cortadas para formar atados en ambos casos.

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE

Artículo 52.- El transporte de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial, debe hacerse en vehículos que cumplan con las normas oficiales mexicanas y que garanticen que durante su traslado a sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final no se producirán escurrimientos, malos olores, ni dispersión de ellos.

Artículo 53.- Para transportar los contenedores instalados en las comisarías, se podrán remolcar con cualquier vehículo que cuente con la adaptación necesaria, para evitar la dispersión de los residuos.

Artículo 54.- A todo vehículo no perteneciente al servicio público que transporte basura a los sitios de disposición final, se les ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.- Por calles y avenidas de la ciudad o Municipio, se prohíbe la circulación de vehículos que por su estado puedan arrojar a la acera o banqueta, aceites, combustibles y en general, cualquier líquido o residuos sólidos que dañen la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

Artículo 56.- En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

Artículo 57.- Para evitar riesgos innecesarios, queda prohibido al personal de aseo urbano viajar fuera de la cabina de los vehículos.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 58.- En los vehículos de recolección debe viajar únicamente la brigada de trabajadores autorizada, en las rutas y horarios aprobados.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIA

Artículo 59.- El sistema de transferencia, en caso de ser necesario y se justifique, debe estar coordinado con los programas de barrido, recolección, tratamiento, re-uso y disposición final de los residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial, en particular en lo correspondiente a turnos y horarios establecidos de operación.

Artículo 60.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir con los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 61.- En las instalaciones de las estaciones de transferencia se debe evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, agua y suelo.
- II. Afectaciones al bienestar general.
- III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación del aire, suelo y agua.

Artículo 62.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las normas oficiales mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de compactación.
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 63.- En las estaciones de transferencia se ha de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos generados en su área de competencia.

Artículo 64.- Para casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para depositar los residuos sólidos.

Artículo 65.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 66.- Previo pago de las tarifas que se convengan, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

Artículo 67.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de conservación y mantenimiento.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 68.- Las estaciones de transferencia contarán con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular.
- V. Tipo de residuo transportado.
- VI. Peso.
- VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 69.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 70.- Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPITULO IX

ACOPIO Y RECICLAMIENTO

Artículo 71.- Los subproductos de los residuos inorgánicos y los residuos orgánicos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan del Ayuntamiento el correspondiente permiso o la concesión.

Artículo 72.- El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento.

Artículo 73.- Las actividades de selección de *subproductos* se han de realizar sólo en los sitios oficiales o previamente concesionados.

CAPITULO X

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 74.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial, que se generan en el Municipio son responsabilidad del H. Ayuntamiento, por medio de la Comisión de Limpia Pública Municipal y/o, en su caso, de las empresas concesionarias.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 75.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial, se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Planta de composta y reciclaje.
- IV. Plantas de tratamiento y neutralización.
- V. Otros procesos que por razones de costo, utilidad pública y protección ambiental, se puedan o deban llevar a cabo en el Municipio.

Artículo 76.- Para la instalación de plantas de tratamiento de los residuos mencionados en los artículos que anteceden, y de sitios de disposición final es necesario obtener la Autorización de Impacto Ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 77.- En los sistemas de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reuso y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial.

Artículo 78.- Las instalaciones para el tratamiento y disposición final deben operarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar:
 1. Riesgos a la salud
 2. Molestias a la población
 3. Afecten el bienestar general
 4. Afecten el paisaje; y
 5. Afecten los Ecosistemas.
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 79.- Los generadores de residuos urbanos, municipales y especiales están obligados a dar el manejo inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Artículo 80.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 81.- El sitio de disposición final se debe situar en lugares que autorice el H. Ayuntamiento, sin contravenir las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, debiéndose obtener de la autoridad competente, antes del inicio de la obra y actividad, la correspondiente Autorización de Impacto Ambiental

Artículo 82.- Especialmente se han de procurar que por su ubicación, en los sitios de disposición final se evite:

- I. Daños a la salud.
- II. Contaminación del ambiente.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.

IV. Alteración del paisaje.

V. Molestias a la población.

Artículo 83.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo con vehículos y personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de residuos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 84.- El acceso a los sitios de tratamiento y disposición final se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

I. Tipo de unidad.

II. Placas.

III. Conductor.

IV. Peso de los vehículos a la entrada y a la salida.

V. Ruteo dentro del sitio de disposición.

VI. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPITULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 85.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, así como la obligación de denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 86.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de prestación deficiente del servicio de limpia pública o por la detección de algún sitio contaminado.

Artículo 87.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 88.- Los habitantes del Municipio están obligados a limpiar y mantener en buen estado, las banquetas del lugar de su residencia, y colaborar para mantener y conservar limpias las calles, plazas, jardines y lugares o sitios públicos y abstenerse de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública.

Artículo 89.- Los habitantes y visitantes del Municipio tienen la obligación de depositar y/o entregar sus residuos sólidos en los lugares designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 90.- Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con equipamiento adecuado para el manejo de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91.- Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos familiares, están obligados a almacenar adecuadamente los residuos que generen por podas o mantenimiento, cuya recolección se hará de acuerdo a las tarifas que para el caso se convengan, quedando estrictamente prohibida su quema.

Artículo 92.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio informar acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES

Artículo 93.- Se prohíbe introducir o establecer depósitos de residuos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial, y residuos peligrosos provenientes de otros Municipios, estados o países, sin la autorización del H. Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 94.- A los usuarios de los servicios de limpia les queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de sus residuos sólidos.

Artículo 95.- Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, se prohíbe a personas físicas o morales no autorizadas por el H. Ayuntamiento efectuar cualquier tipo de pepena en los residuos sólidos generados en el Municipio.

Artículo 96.- Queda prohibido mezclar escombros de construcción con otros residuos.

Artículo 97.- Queda prohibido lavar en la vía pública, vehículos que desprendan mal olor, aguas residuales y/o residuos.

Artículo 98.- Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramientas y objetos diversos en la vía pública.

Artículo 99.- Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial, en:

- I. Vía pública.
- II. Contenedores.
- III. Bolsas.
- IV. Recipientes.
- V. Predios baldíos.
- VI. Vehículos donde se les transporte

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

CAPITULO XIII

PAGO DE DERECHOS

Artículo 100.- El servicio de recolección de residuos causará derechos determinados anualmente por el cabildo y que se publicarán en la Ley de Ingresos del Municipio. Su monto se fijará diferencialmente según la zona en donde se ubique el predio, por el origen o por el tipo de residuos.

Artículo 101.- Los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al H. Ayuntamiento o, en su caso, a la empresa concesionaria, la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la ley de ingresos municipales, y todos los impuestos o aportaciones respectivos.

Artículo 102.- El pago del servicio de limpia pública se puede hacer de la manera siguiente:

- I. Los generadores pueden pagar mensualmente, semanalmente o al momento de recibir el servicio.
- II.- Al cobrador de la Dirección de Servicios Públicos, quien debe pasar al domicilio de cada usuario y/o a la empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo.

CAPITULO XIV

ESTÍMULOS

Artículo 103.- El H. Ayuntamiento establecerá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas, que colaboren o contribuyan con donativos, o en campañas de limpia pública, de educación ciudadana, etc.

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento podrá brindar descuentos o reducciones en las tarifas a los particulares que, previamente a la disposición de los residuos que generen, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización.

Dichos descuentos se sujetaran a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el Ejercicio 2005, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 69 de dicha Ley.

CAPITULO XV

CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 105.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso está facultado para concesionar a personas físicas y morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido.
- II. Recolección y transporte.
- III. Tratamiento y reciclaje.
- IV. Disposición final.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 106.- Los requisitos para solicitar una concesión son los siguientes:

- I.- Carta de solicitud de la empresa firmada por el representante legal de la empresa.
- II.- Currículum de la empresa.

Artículo 107.- Las autorizaciones o concesiones se harán con la aprobación del Cabildo, en base a un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances.
- II. Periodo.
- III. Condiciones.
- IV. Retribuciones.
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 108.- Los concesionarios están obligados a prestar al Municipio y sus habitantes, los servicios de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPITULO XVI

ACCIÓN SOCIAL

Artículo 109.- Toda persona puede denunciar ante el H. Ayuntamiento la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y el presente reglamento. Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación de los datos necesarios que permitan localizarlas, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Artículo 110.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos se deberá escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquella.

Artículo 111.- La autoridad competente deberá realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobar de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 112.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 113.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para mitigar y controlar la contaminación, la autoridad competente habrá de notificárselo al denunciante en reconocimiento a su cooperación cívica.

CAPITULO XVII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento debe vigilar estrictamente, mediante inspectores que al efecto designe, la observancia del presente reglamento.

Artículo 115.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Comisión de Limpia Pública Municipal, están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier sitio en el que se presuma la existencia de residuos que contaminen o que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. Requerir de los encargados o responsables, los libros, bitácoras y, en general, todo la documentación que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos en cuestión.
- IV. Viajar a bordo del vehículo que transporte los residuos, para comprobar que dicho transporte se realiza conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Detener para inspección cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los Departamentos Municipales de Limpia y de Tránsito.

Artículo 116.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto, deben levantar acta circunstanciada, que se hará por triplicado y en formas numeradas y foliadas, que deberá contener explícitamente:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
- II. Persona con quien se entendió la misma.
- III. Causa que motivó el acta.
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entregará una copia del acta para que, ante el edil del ramo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 117.- Los propietarios, encargados y/o poseedores de bienes muebles y/o inmuebles o quienes funjan como tales, deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 118.- Los encargados de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o de la Subdirección de Ecología deberán turnar inmediatamente el acta de inspección al edil del ramo, para que determine la sanción procedente.

CAPITULO XVIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 119.- El inspector municipal o la autoridad correspondiente determinan el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, de conformidad con los límites establecidos en el mismo. Esta infracción deberá pagarse en las oficinas de la Tesorería Municipal y el monto será acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 120.- Las sanciones impuestas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.

Artículo 121.- Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito.

Artículo 122.- Las infracciones a que se refiere el presente reglamento constituyen aprovechamientos y serán aquellos derivados de:

a) Infracciones por Faltas Administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, multa de hasta 15 salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida:

- 1) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.
- 2) En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa constará de 15 días de salario mínimo. En este caso la entidad que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la remediación, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al H. Ayuntamiento.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General Diario (SMG), Vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

Artículo 123.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Subdirección de Ecología están facultadas para imponer gradualmente las siguientes sanciones:

a).- Apercibimiento.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

b).- De 1 a 5 días de salario mínimo vigente en el municipio por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud.

c).- Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el municipio por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe, residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial, animales muertos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares.

d).- Multa de 1 a 3 días de salario mínimo vigente en el municipio, por no depositar los transeúntes, residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial en los contenedores públicos.

e).- Multa de 3 a 5 días de salario mínimo vigente en el municipio, a los predios que no hacen uso del sistema de recolección municipal para la evacuación de sus residuos sólidos urbanos.

Artículo 124.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se les aplicará el pago de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Municipio o arresto por 36 horas. En su caso, clausura, cancelación definitiva o temporal.

Artículo 125.- En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Artículo 126.- Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 127.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 128.- A partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Estado del presente reglamento, se concede un plazo de 45 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza señalada en el mismo; en caso contrario se pagará un multa equivalente de 15 salarios mínimos vigentes de la zona económica que comprende nuestro Municipio así como todos los daños, perjuicios y gastos que ocasione al H. Ayuntamiento.

CAPITULO XIX

RECURSOS

Artículo 129.- Mediante el recurso de inconformidad que deberá interponerse ante el Cabildo Municipal, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, la parte interesada puede inconformarse de cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se debe formular

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de su notificación, anexando a su escrito las pruebas que sustenten los motivos de la inconformidad.

El desahogo de las pruebas que requieran de perfeccionamiento para su valoración se hará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, después de la presentación de la inconformidad. Concluido este plazo se recibirán los alegatos del promovente dentro de los tres días hábiles siguientes.

La autoridad que conozca del recurso resolverá dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos del promovente.

Artículo 130.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, procede el recurso de revisión en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el Recurso de Revisión, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y acuerdos de Cabildo que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal las Reformas, Modificaciones, Supresiones, Adiciones mismas que entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso en su **Centésima Cuadragésima tercera** sesión **Extraordinaria** de Cabildo, llevada a cabo en la Ciudad de Progreso, Yucatán, el 29 de Septiembre de 2014

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

(RÚBRICA)

LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN